Naciones Unidas A/C.4/59/L.3

Asamblea General

Distr. limitada
1° de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)
Tema 20 del programa
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Congo, Cuba, Federación de Rusia, Malí, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria y Santa Lucía: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[1],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 58/111, de 9 de diciembre de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente que el período 2001-2010 se ha declarado Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pide en la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/59/23).

04-53223 (S) 041004 041004
0453223

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que, del 18 al 20 de mayo de 2004, el Comité Especial celebró en Papua Nueva Guinea un seminario regional del Pacífico para hacer avanzar el proceso de descolonización en la región del Pacífico[2],

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos[3];

3. *Reafirma* su determinación de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la labor realizada en 2004, incluido el programa de trabajo previsto para 2005[4];

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir antes del fin de 2005 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

---

[2] Ibíd., cap. II, anexo.

[3] Resolución 217 A (III).

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/59/23), cap. I, secc. J.

7. *Acoge complacida* los avances logrados en las consultas que se están celebrando entre el Comité Especial y Nueva Zelandia, en su condición de Potencia administradora de Tokelau, con la participación de representantes del pueblo de Tokelau, como demuestra la decisión de noviembre de 2003 del General Fono de Tokelau de estudiar activamente junto con Nueva Zelandia la posibilidad de la autonomía en régimen de libre asociación;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia, y en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros;

c) Que siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Que, antes del fin de 2005, concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que tome las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos[5];

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

[5] Véase la resolución 2911 (XXVII).

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2005;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.